



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt

NOTARIA PÚBLICA NOVENA

Edificio Comosa
Ave. Samuel Lewis
Local S-2, Planta Baja

Teléfono + 507 213-1621
213-2200
213-2201
E-mail: info@notaria-novena.com

COPIA

ESCRITURA No. 7740 DE 29 DE junio DE 20 21

POR LA CUAL: se reforma el Artículo **PRIMERO** del Pacto Social de la sociedad anónima denominada **OYSTER INVESTMENT CORP.**, a la cual se le cambia el nombre a **OSTRICA INVESTMENT CORP.**, y a la vez se transcribe el texto completo de dicho Pacto Social enmendado.

INTERTRUST

P.O. Box 0816-03012
Panama, Rep. of Panama

Tel.: (507) 263-6300
Fax: (507) 263-6392
imt@intertrustpanama.com



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



14H56
31BD

REPUBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★



000997
19.07.21

00008.00

NP0149

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA -----

----- 7740 -----

Por la cual se reforma el Artículo **PRIMERO** del Pacto Social de la sociedad anónima denominada **OYSTER INVESTMENT CORP.**, a la cual se le cambia el nombre a **OSTRICA INVESTMENT CORP.**, y a la vez se transcribe el texto completo de dicho Pacto Social enmendado. -----

----- Panamá, 29 de junio de 2021 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), ante mí Licenciada **TATIANA PITY BETHANCOURT**, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número ocho – setecientos siete – ciento uno (8-707-101), compareció personalmente **MARCELA ROJAS**, mujer, mayor de edad, soltera, abogada, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ochenta - quinientos setenta y cuatro (2-80-574) a quien conozco y en su calidad de Agente Residente de la sociedad anónima denominada **OYSTER INVESTMENT CORP.** debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la Ficha cuatro cuatro cinco uno seis dos (445162), Documento cinco seis dos cero siete siete (562077) el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil tres (2003) y debidamente autorizada para este acto según Acta que se inserta más adelante en esta misma Escritura, me solicitó que extendiera esta Escritura Pública, para hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO: Que **OYSTER INVESTMENT CORP.** es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con lo dispuesto por la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), cuyo Pacto Social consta en la Escritura Pública número Diez Mil Setecientos Setenta (10,770) otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el doce (12) de diciembre de dos mil tres (2003) y debidamente inscrita en la Sección de Mercantil a la Ficha cuatro cuatro cinco uno seis dos (445162), Documento cinco seis dos cero siete siete (562077) el día

dieciséis (16) de diciembre de dos mil tres (2003). -----

SEGUNDO: Que mediante la resolución aprobada en Reunión Extraordinaria de los Accionistas de dicha sociedad, celebrada el día veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021) se autorizó a la Agente Residente de la sociedad para otorgar el instrumento por el cual se reforma el Artículo **PRIMERO** del Pacto Social de la sociedad anónima denominada **OYSTER INVESTMENT CORP.** el cual quedará así:

PRIMERO: - El nombre de la sociedad es **OSTRICA INVESTMENT CORP.**, en adelante la "Sociedad": -----

El Pacto Social después de hecha la modificación solicitada, quedará así: ----

PRIMERO: - El nombre de la sociedad es **OSTRICA INVESTMENT CORP.**, en adelante la "Sociedad": -----

SEGUNDO: - El objeto de la Sociedad es la tenencia de acciones o títulos valores emitidos por empresas nacionales o extranjeras. -----

TERCERO: - a) Capital autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de **DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, divididos en DIEZ MIL (10,000) Acciones Comunes nominativas, con un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una. Se prohíbe la emisión de acciones al portador. ----

b) Registro y Certificado de Acciones: El Registro de Acciones y demás libros exigidos por la Ley serán llevados en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que designe la Junta Directiva. Las acciones podrán ser emitidas mediante certificados físicos, ya sean individuales o macro títulos, o en forma desmaterializada, según lo autorice la Junta Directiva. Cuando las acciones sean emitidas mediante certificados físicos, los certificados de acciones deberán ser firmados por dos de los dignatarios de la Sociedad indistintamente. -----

c) Emisión, transferencia y venta de Acciones Comunes: Queda entendido que será nula la venta y el traspaso de Acciones Comunes que se hagan en contravención de lo estipulado a continuación en el presente Pacto Social. -----

c.1) Derecho de Suscripción Preferente: En cada nueva emisión de Acciones Comunes, o de valores convertibles en Acciones Comunes, que se haga como

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



14H56
637E

REPÚBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★

000998
19.07.21



00008.00

NP0149

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

resultado de (i) un aumento del capital autorizado, o (ii) la Emisión de Acciones Comunes o (iii) la venta de Acciones Comunes en tesorería de la sociedad, cada accionista tendrá derecho preferente de suscribir Acciones Comunes o valores de dicha nueva emisión, con base en su porcentaje de participación accionaria. Para tales efectos, a menos que la Junta Directiva fije otro término de mayor duración, los tenedores de Acciones Comunes dispondrán de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, para ejercer su derecho de suscripción preferente de acuerdo con las condiciones de emisión o venta fijadas por resolución de la Junta Directiva. Tomando como base las propuestas de suscripción, la Junta Directiva deberá adjudicar entre los tenedores de Acciones Comunes interesados, las Acciones Comunes ofrecidas, de acuerdo con los parámetros que para tales efectos establecerá la Junta Directiva. No obstante lo anterior, quedan excluidas de este derecho de suscripción preferente las Acciones Comunes que emita la Sociedad (i) a cambio de acciones del capital social de otras sociedades o personas jurídicas que la Junta Directiva haya autorizado adquirir, o (ii) a través de una bolsa de valores, incluyendo a los accionistas de la Sociedad, o (iii) como resultado de opciones otorgadas a Directores, Dignatarios, ejecutivos y empleados claves de la Sociedad o sus Subsidiarias de conformidad con los planes de compra y opciones de compra de acciones autorizados por la Junta Directiva de la Sociedad. -----

c.2) Derecho de Tanteo: Sujeto a la aprobación de su Junta Directiva, la Sociedad tendrá, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de que los tenedores de Acciones Comunes notifiquen a la Junta Directiva de la Sociedad de su intención de vender sus Acciones Comunes, derecho preferente a comprar las Acciones Comunes de propiedad de tenedores de Acciones Comunes, siempre y cuando el propósito de dicha adquisición sea mantener tales Acciones Comunes en tesorería de la Sociedad. No obstante lo anterior, y una vez transcurrido el plazo antes sin que la Sociedad haya ejercido su derecho de tanteo, los tenedores de Acciones Comunes tendrán derecho preferente a comprar las Acciones Comunes de la Sociedad que otro tenedor de Acciones Comunes desee traspasar. Para tales

efectos los tenedores de Acciones Comunes que deseen vender notificarán a la Junta Directiva quien se encargará de reglamentar lo concerniente al Derecho de Tanteo. El Derecho de Tanteo no será aplicable y no habrá limitación alguna al traspaso de las Acciones Comunes de la Sociedad, en caso de que éstas hayan sido listadas en una bolsa de valores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Valores y sus reglamentos. -----

c.3) Será nula la emisión o venta de Acciones Comunes y/o de Acciones Preferidas No Acumulativas que contravenga lo contemplado en el presente Pacto Social. ---

CUARTO: - El domicilio de la Sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la Sociedad podrá hacer negocios, llevar a cabo actividades, administrar sus asuntos, realizar operaciones y establecer tanto oficinas como sedes comerciales y sucursales en cualquier punto de la República de Panamá y en cualquier parte del mundo. La Sociedad podrá fijar otro domicilio en cualquier parte del mundo por medio de una resolución de la Junta Directiva. -----

QUINTO: - El término de duración de la Sociedad será perpetuo, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, previa aprobación por parte de los tenedores de Acciones Comunes de la Sociedad. -----

SEXTO: - a) Facultades: La Asamblea General de Accionistas es la suprema autoridad de la Sociedad y sus declaraciones y acuerdos obligan a todos los accionistas presentes y ausentes; conformes o disidentes, siempre que se hayan tomado de conformidad con la Ley. -----

b) Asamblea Ordinaria: Salvo que la Junta Directiva disponga otra cosa, al menos una vez al año se realizará una Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. La Junta General de Accionistas, reunida en sesión ordinaria, podrá tratar los siguientes asuntos: -----

b.1) Aprobar los Estados Financieros consolidados del año fiscal correspondientes a la Sociedad; -----

b.2) Elegir, y destituir a los Directores y Directores Suplentes de la Sociedad y sus Subsidiarias (entiéndase por "Subsidiarias" todas aquellas sociedades de las cuales la Sociedad sea propietaria de una cantidad de acciones que represente



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



14H56
CB78

REPÚBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★

000999
19.07.21



00008.00

NP0149

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones emitidas y en circulación de dichas sociedades; -----

b.3) Establecer el monto de la compensación de los Dignatarios de la Sociedad y sus Subsidiarias; y -----

b.4) Aprobar y reformar la política de dividendos propuesta por la Junta Directiva de la Sociedad. -----

Los tenedores Acciones Preferidas No Acumulativas no tendrán derecho a voto ni derecho asistir a las Asambleas Ordinarias de Accionistas de la Sociedad, por lo tanto para los efectos de quórum y votación en las Asambleas Ordinarias de Accionistas de la Sociedad, se entenderá solamente respecto a las Acciones Comunes emitidas por la Sociedad. -----

c) Asamblea Extraordinaria de Accionistas: La Sociedad celebrará asambleas extraordinarias de accionistas por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la Sociedad, cuando lo considere conveniente. Además la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad convocarán una asamblea extraordinaria de accionistas cuando así lo soliciten, uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las Acciones Comunes emitidas y en circulación. La Asamblea Extraordinaria de los Accionistas podrá conocer únicamente los asuntos que hayan sido objeto de convocatoria. -----

Los tenedores de Acciones Preferidas No Acumulativas no tendrán derecho a voto ni derecho a asistir a las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad, por lo tanto para los efectos de quórum y votación en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad, se entenderá solamente respecto a las Acciones Comunes emitidas por la Sociedad. -----

d) Convocatoria y Lugar de las Asambleas. La asamblea de accionistas de la Sociedad será citada, de la manera que dispone el presente Pacto Social, con no menos de quince (15) días calendarios, ni más de treinta (30) días calendarios de antelación a la fecha en que se pretenda celebrar la Asamblea, salvo que en dicha Asamblea de Accionistas estén presentes o debidamente representados por los medios permitidos por la Ley panameña los tenedores del cien por ciento (100%)

de las Acciones Comunes emitidas y en circulación, para cuyos efectos se renunciará al derecho de convocatoria previa ya sea en la misma reunión, o con posterioridad a la celebración de la misma. Sobre el particular, la convocatoria a las Asambleas de Accionistas se realizará en cualquiera de las siguientes formas, a saber:

d.1) Mediante publicación de la convocatoria por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional; -----

d.2) Mediante la entrega personal a cada tenedor de Acciones Comunes en la dirección que conste en los registros de la Sociedad para tales propósitos; -----

d.3) Mediante aviso por facsímile, email u otro medio de comunicación electrónico que permita la confirmación del recibo del mismo; -----

d.4) Mediante envío por servicios privado de entrega expedita de correspondencia (courier) a cada tenedor de Acciones Comunes a la dirección que conste en los registros de la Sociedad para tales propósitos, siempre que dicho courier otorgue confirmación del recibo del mismo. La convocatoria a toda Asamblea General de Accionistas deberá contener, por lo menos, la fecha, la hora, el lugar de la Asamblea y la agenda a tratarse en la misma. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una (1) vez al año, en la fecha y en el lugar a cuyos efectos sea convocada por la Junta Directiva o por el Presidente para dicho fin, pudiéndose fijar con antelación la fecha en que será(n) celebrada(s) la(s) reunión(es) ordinarias de Accionistas. -----

En ocasión de que los tenedores de Acciones Preferidas No Acumulativas no tendrán derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, por lo tanto para los efectos de convocatoria para las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, se entenderá solamente respecto a las Acciones Comunes emitidas por la Sociedad. -----

e) Quórum para las Asambleas. Para celebrar una Asamblea Ordinaria de Accionistas será necesario que estén presente o debidamente representadas el cincuenta y un por ciento (51%) de las Acciones Comunes emitidas y en circulación, con derecho a voz y voto de la Sociedad. Si el quórum no es alcanzado en el lugar, la fecha y la hora establecida en la primera convocatoria, la misma se llevará a cabo en el mismo lugar, y hora, al tercer día inmediatamente siguiente sin



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



14H56
077D

REPÚBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★

001000
19.07.21



222 00008.00

NP0149

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

necesidad de realizar una nueva convocatoria, y así sucesivamente hasta tanto se logre el quórum requerido del cincuenta y un por ciento (51%) de las Acciones Comunes emitidas y en circulación, con derecho a voz y voto de la Sociedad. Todas las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los tenedores de Acciones Comunes presentes en la reunión, excepto por aquellas que se indican más adelante, las cuales requerirán el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las Acciones Comunes emitidas y en circulación de la Sociedad, a saber:

- e.1) Modificar el Pacto Social de la Sociedad; -----
- e.2) Liquidar y/o disolver la Sociedad; -----
- e.3) Modificar la naturaleza del negocio y el objeto de la Sociedad; -----
- e.4) Elegir y destituir a los Directores y Directores Suplentes de la Sociedad y sus Subsidiarias, así como establecer el monto de su compensación; -----
- e.5) Establecer el monto de la compensación de los Dignatarios de la Sociedad y sus Subsidiarias; -----
- e.6) Aprobar la emisión de Acciones Comunes y de valores convertibles en Acciones Comunes de la Sociedad; -----
- e.7) Establecer y reformar la política de dividendos de la Sociedad; -----
- e.8) Aprobar cualquier fusión, amalgamación, combinación de negocios y adquisición en donde la Sociedad no sea la sobreviviente, cualquier transformación, escisión y cualquier venta de todos o una parte sustancial de los activos de la Sociedad; -----
- e.9) Aprobar el inicio de cualquier proceso de quiebra, bancarrota, o re-organización voluntaria de la Sociedad; -----
- e.10) Aprobar la adquisición de otras sociedades o negocios, los contratos de cuentas en participación ("joint-venture agreements") con otras sociedades y la entrada en líneas de negocio distintas a los negocios de la sociedad; -----
- e.11) Aprobar la adquisición de bienes de cualquier naturaleza que individualmente o en su conjunto involucren un treinta por ciento (30%) del patrimonio consolidado de la Sociedad, distintos a la adquisición de aquellos bienes utilizados y/o necesarios para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad; -----

e.12) Aprobar inversiones, gastos, u obligaciones que afecten en un treinta por ciento (30%) el patrimonio consolidado de la Sociedad, siempre y cuando dichas inversiones, gastos u obligaciones se encuentren fuera del giro normal de los negocios de la Sociedad; -----

e.13) Aprobar la compra de acciones de una sociedad o ente, distinto a sus propias acciones cuyo valor represente un treinta por ciento (30%) o más del patrimonio consolidado de la Sociedad; -----

e.14) Aprobar la venta, cesión o traspaso o enajenación a cualquier título de todos o substancialmente todos los bienes de la Sociedad, siempre y cuando dicha venta, cesión o traspaso o enajenación estén fuera del giro normal de los negocios de la Sociedad, y que tenga un valor en libros según los últimos estados financieros auditados o de mercado, en todo caso el que sea mayor, que represente más del treinta por ciento (30%) del patrimonio consolidado de la Sociedad según los últimos estados financieros, ya sea que dicha venta, cesión, traspaso o enajenación se haga en una sola transacción o en varias transacciones relacionadas que formen parte de una misma operación. Quedan incluidos dentro de la presente restricción los activos fijos de la Sociedad; -----

e.15) Aprobar la venta, cesión o traspaso o enajenación a cualquier título de todos o substancialmente todos los derechos, licencias o permisos que por su naturaleza sean esenciales para permitirle a la Sociedad llevar a cabo sus negocios, siempre y cuando dicha venta, cesión o traspaso o enajenación estén fuera del giro normal de los negocios de la Sociedad; -----

e.16) Aprobar el inicio de cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo, o la participación en el mismo o la interposición de cualquier recurso, ordinario o extraordinario, con respecto a cualquier acción, defensa o intervención en cualquier proceso de este tipo, o su terminación por transacción, allanamiento o desistimiento, cuando involucre una suma superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio consolidado de la Sociedad, siempre y cuando dicho proceso o recurso se encuentre fuera del giro normal de los negocios de la Sociedad; -----

e.17) Aprobar el registro de las Acciones Comunes de la Sociedad en la



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



14H56
F392

REPÚBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★



001001
19.07.21

00008.00

NP0149

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Superintendencia del Mercado de Valores y su listado en una bolsa de valores autorizada en Panamá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Valores y sus reglamentos, y la terminación y cancelación de dicho registro y listado, respectivamente; -----

e.18) Aprobar todas aquellas decisiones que se requiere una mayoría especial según lo contenido en el presente Pacto Social y sus modificaciones. -----

f) Derechos de los Accionistas: Todo tenedor de Acciones Comunes tendrá derecho a asistir en las Asambleas de Accionistas con derecho a voz y voto. Cada Acción Común dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Los tenedores de Acciones Comunes podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario o apoderados, haciendo entrega del poder respectivo. Los tenedores de Acciones Preferidas No Acumulativas no tendrán derecho a voto ni derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas. -----

SÉPTIMO: - La Junta Directiva. Facultades: Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la cual ejercerá todas las facultades de la Sociedad, salvo las que la ley y este Pacto Social se reservan específicamente a la Junta General de Accionistas. En consecuencia, la Junta Directiva podrá, con autorización previa de los tenedores de Acciones Comunes, otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la Sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; así como vender, permutar o en cualquier otra forma enajenar los haberes de la misma, otorgar poderes y comprometer y obligar a la Sociedad, realizar todas las operaciones bancarias que sean necesarias para el funcionamiento y operación de los negocios de la Sociedad, en general ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la administración de la Sociedad dentro del giro ordinario de sus negocios. -----

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres (3) miembros. Los directores no podrán ser personas jurídicas. En las sesiones de la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros podrá ser representado y votar por medio de un apoderado que no necesariamente tiene que ser ni director ni accionista, una vez su nombramiento haya sido hecho por escrito, en documento público o privado, y

con poder de sustitución o sin él. -----

La Junta Directiva se reunirá por lo menos tres (3) veces al año. Las reuniones se llevarán a cabo en la República de Panamá o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá. La Junta Directiva podrá constituir uno (1) o más comités, a los que podrá delegar cualesquiera o todas sus facultades. Cada comité será integrado por dos (2) o más directores. -----

OCTAVO: - La sociedad tendrá, por lo menos, un presidente, un secretario y un tesorero. Una misma persona podrá desempeñar dos o más cargos, y la sociedad tendrá la potestad para designar a los dignatarios adicionales que estime conveniente.

NOVENO: - El representante legal de la sociedad será la Presidenta, en su ausencia, la Vicepresidenta. -----

DÉCIMO: - Los directores y dignatarios de la Sociedad: -----

LIBERTAD JULIETA DIAZ, CRISTINA VENUS SASSO DE HOOS y BETTY GÓMEZ DE CONTRERAS, todas con dirección en Calle Elvira Méndez Número diez (10), Último Piso, Panamá, República de Panamá. -----

Los dignatarios de la Sociedad serán: -----

LIBERTAD JULIETA DIAZ ----- **Presidenta** -----

CRISTINA VENUS SASSO DE HOOS ----- **Vicepresidenta y Tesorera** -

BETTY GÓMEZ DE CONTRERAS ----- **Secretaria** -----

DECIMO PRIMERO: - Los tenedores de Acciones Comunes, Directores y Dignatarios no podrán dedicarse de firma directa o indirecta, a los negocios a lo que se dedica la Sociedad. -----

Dicha obligación de no hacer de los tenedores de Acciones Comunes, Director y/o Dignatario incluye la prohibición de participar en Juntas Directivas, o en calidad de Dignatario, o, asesor o trabajar y en general, bajo cualquier figura que conlleve una participación en dicho negocio. -----

Igualmente, los tenedores de Acciones Comunes, Directores y Dignatarios, no podrán inducir, directa o indirectamente, a empleado o funcionario de la Sociedad, a aceptar cualquier otro puesto o empleo, o asistir a cualquier otra persona en la contratación de dicho empleado salvo que se trate de la Sociedad. Se excluye de



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



14H56
6F63

REPÚBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★

001002
19.07.21



00008.00

NP0149

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

la presente obligación de no competirá a aquellas empresas o condiciones preexistentes a su condición de tenedor de Acciones Comunes o su nombramiento como Directores y Dignatarios. Igualmente se excluyen las inversiones futuras en empresas que coticen en mercado de valores, siempre que dichas inversiones no confieran el control de manera directa o indirecta, de personas o empresas que se dediquen al negocio de la Sociedad. Por control debe entenderse la propiedad de por lo menos el diez por ciento (10%) o más de las acciones u otros valores con derecho a voto, la posibilidad de nombrar a la mayoría de los directores y/o administradores o la posibilidad de dirigir, directa o indirectamente los negocios u operaciones de una empresa que se dedique a los negocios de la Sociedad. - - - -

DECIMO SEGUNDO: - El Agente Residente de la sociedad es **MARCELA ROJAS**, Abogada en Ejercicio con dirección en Calle Elvira Méndez Número diez (10), Último Piso, Panamá, República de Panamá, quien acepta el cargo, y no asume o acepta responsabilidad alguna por las acciones, negocios, o transacciones que lleve a cabo la sociedad, sus apoderados, directores y dignatarios, representantes o accionistas. - - - - -

DECIMO TERCERO: - Los suscriptores de este pacto social convienen en tomar una (1) acción cada uno. - - - - -

DECIMO CUARTO: La sociedad podrá dar en prenda sus activos situados fuera de la República de Panamá en forma general sin necesidad de entregar dichos activos al acreedor, y sin menoscabar los créditos que gocen de preferencia sobre determinados bienes muebles o inmuebles. - - - - -

DECIMO QUINTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según las modificaciones que se aprueben de tiempo en tiempo de la manera que ahora o más adelante disponga la Ley. - - - - -

- - - El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el siguiente documento: -

- - - ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LOS ACCIONISTAS DE
OYSTER INVESTMENT CORP. - - - - -

- - - Los Accionistas de **OYSTER INVESTMENT CORP.**, sociedad anónima de la República de Panamá, celebraron una reunión extraordinaria en Calle Elvira Méndez No.10, Último Piso, Panamá, República de Panamá, el día 23 de junio de 2021 a las 10:00 a.m. -----

- - - Estuvo presente Cristina Venus Sasso de Hoos, quien representaba al accionista de la sociedad, como lo comprobó mediante la presentación del poder a su favor, que representa el certificado No.3 por 10,000 acciones, emitido en forma nominativa, el cual compone todo el capital social autorizado, emitido y en circulación de la sociedad, y quien renunció al aviso previo. Estuvo presente además Betty Gómez de Contreras, Directora y Secretaria de la sociedad. -----

- - - En ausencia de la Presidenta de la sociedad, Libertad Julieta Díaz, Cristina Venus Sasso de Hoos, presidió la reunión, y la secretaria de la sociedad, Betty Gómez de Contreras actuó como tal y declaró que había quórum, ya que todas las acciones emitidas y en circulación de la sociedad estaban representadas en la reunión. -----

- - - La Presidenta de la reunión declaró abierta la sesión e indicó que el propósito de la misma era reformar el Artículo **Primero** del Pacto Social, y al mismo tiempo transcribir el texto completo enmendado Pacto Social. -----

- - - Después de una amplia discusión sobre el particular, a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, la Junta de Accionistas de **OYSTER INVESTMENT CORP.**, por unanimidad, -----

RESOLVIO: 1. Reformar, como en efecto se reforma el Artículo **Primero** del Pacto Social de **OYSTER INVESTMENT CORP.**, el cual leerá así: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es **OSTRICA INVESTMENT CORP.**, en adelante la "Sociedad". -----

2. Transcribir el texto completo del Pacto Social de la sociedad en la misma Escritura Pública donde se protocolice esta acta. -----

3. Autorizar a la Agente Residente de la sociedad, Marcela Rojas para que extienda el respectivo Instrumento de Reforma. -----

- - - Después de aprobadas las anteriores resoluciones, no habiendo otros asuntos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



14H57
2896

REPÚBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★

001003
19.07.21



222 00008.00

NP0149

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

que tratar, se clausuró la reunión a las 11:00 a.m. -----

LA PRESIDENTA DE LA REUNION: (fdo.) Cristina Venus Sasso de Hoos -----

LA SECRETARIA: (fdo.) Betty Gómez de Contreras -----

REFRENDADO - (fdo.) - Lic. **MARCELA ROJAS** - Abogada en Ejercicio -----

Advertí a la compareciente que copia de esta Escritura debe ser inscrita y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, señores **Clifford Bernard**, con cédula de identidad personal número uno – diecinueve – mil trescientos diecisiete (1-19-1317) y **Janett Aguirre**, con cédula de identidad personal número ocho – cuatrocientos dos – cuatrocientos diecinueve (8-402-419), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. --- Esta Escritura lleva el número SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA -----

----- 7740 -----

(Fdo.) **MARCELA ROJAS**. -- **Clifford Bernard**. -- **Janett Aguirre**. -- Lic. **TATIANA PITTY BETHANCOURT**, Notaria Pública Novena. -----

--- Concuerta con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). -----

ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE TRECE (13) PAGINAS -----

Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO
FECHA: 2021.07.22 09:10:11 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Cleopatra Rodriguez Et Alvarado

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 269470/2021 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN PERSONA EL DÍA 07/21/2021 A LAS 01:51 P.M.

DUEÑO DEL DOCUMENTO

OSTRICA INVESTMENT CORP.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 7740
AUTORIZANTE: LIC. TATIANA PITY BETHANCOURT NO.9
FECHA: 06/29/2021
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

BOLETA DE PAGO 1403087395
IMPORTE SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/. 65.00)
FECHA DE PAGO 07/21/2021

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 445162 (S) ASIENTO Nº 3 MODIFICACIÓN DE PACTOS O ACTA FUNDACIONAL
FIRMADO POR CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 22 DE JULIO DE 2021 (09:10 A.M.)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E4DCDB50-8D69-41B7-AB6C-CDA0717400EB
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000